



RESOLUCION N° 001 DE 2010

REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABRIL 29 DE 2010

Por medio de la cual se reglamenta las funciones y sesiones del Consejo de Administración de la Cooperativa de Caficultores del Quindío.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Caficultores del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y en particular las conferidas por los Estatutos y

CONSIDERANDO

1. Que conforme al Artículo 93 del Estatuto Social, corresponde al Consejo de Administración de la Cooperativa, la permanente dirección y administración de los negocios sociales.
2. Que el Artículo 95, Numeral 6 de los Estatutos, contempla que le corresponde al Consejo de Administración expedir su propio Reglamento y los demás que faciliten la aplicación de los Estatutos, funcionamiento interno de la Cooperativa y la prestación de servicios.
3. Que todos los integrantes de este órgano Administrativo deberán desarrollar a plenitud las funciones establecidas en el artículo 95 de los Estatutos vigentes.
4. Que se hace necesario establecer las normas y procedimientos básicos para el correcto funcionamiento del Consejo de Administración de la Cooperativa y facilitar así el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

CONFORME LO ANTERIOR,

RESUELVE:

CAPITULO I

OBJETO, PERIODO, ATRIBUCIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. Adoptar el reglamento interno del Consejo de Administración, el cual se registrá por los criterios señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DIGNATARIOS Y PERÍODO. El Consejo de Administración de la Cooperativa de Caficultores del Quindío, elegirá entre sus miembros



principales los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, para periodos de seis meses, los cuales podrán ser reelegidos para otro periodo de seis meses.

La elección de los cargos directivos se hará en la primera reunión ordinaria o extraordinaria, siguiente a la Asamblea General en donde fueron elegidos. Para tal efecto, la convocatoria correspondiente deberá señalar expresamente dicha circunstancia

El periodo de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la Asamblea General Ordinaria en que fueron elegidos. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en estos cargos, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre la celebración de la Asamblea General ordinaria donde fueron elegidos y la siguiente Asamblea, donde se eligen nuevos miembros del Consejo, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO.- En todo caso el ejercicio del cargo se iniciara a partir de la elección en la Asamblea General Ordinaria, toda vez que los miembros del Consejo de Administración no requieren tomar posesión ante el órgano de control y vigilancia y la inscripción en Cámara de Comercio tiene efectos simplemente declarativos frente a terceros.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES. Son atribuciones del Consejo de Administración de conformidad con el Estatuto Social, además de las señaladas en el Artículo 95 de dicho Estatuto, las siguientes:

1. Velar por la adecuada ejecución de los Planes y Programas fijados por la Asamblea General;
2. Autorizar aquellos gastos extraordinarios no presupuestados y aquellos que impliquen compra o venta de Activos Fijos;
3. Reglamentar las Inversiones de Fondos y Reservas de la Cooperativa;
4. Autorizar la celebración de contratos o convenios con organismos nacionales e Internacionales, para la mejor prestación de los servicios;
5. Reglamentar la apertura o cierre de oficinas regionales y descentralización administrativa y de servicios;
6. Aclarar las dudas o situaciones de controversia que se presenten con relación a lo establecido en el estatuto y reglamentos en general de la cooperativa;
7. Analizar y Aprobar la fecha, hora y lugar para la Realización de las diferentes Asambleas;
8. Fijar la fecha límite para la Habilidad de los Asociados, previa la realización de las diferentes Asambleas;
9. Reglamentar las causales que afectan la Habilidad de los Asociados, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 20 de los Estatutos;



10. En general, asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas funciones implícitas que les correspondan por mandato de la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General, como administrador superior de los negocios sociales.

PARÁGRAFO.- Se considerarán como Justa Causa las siguientes: grave enfermedad, cambio de domicilio, horarios laborales y problemas familiares.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Presidente del consejo de Administración, además de las señaladas en el Artículo 111 de dicho Estatuto, las siguientes:

1. Convocar al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias y presidir dichas reuniones.
2. Moderar las reuniones y dar orden al desarrollo de los debates, en estricto sometimiento a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Mantener estrecho contacto con la Gerencia de la Cooperativa a efecto de mantenerse informado de la correspondencia dirigida al Consejo de Administración y de asuntos urgentes que ameriten una solución pronta, convocando a reunión extraordinaria del consejo, la cual puede ser presencial o electrónica y cuyas decisiones se formalizarán en la próxima reunión siempre y cuando la situación contemplada se encuentre dentro de las funciones del Consejo de Administración.
4. Rendir en cada Asamblea en nombre del Consejo de Administración, el informe de sus labores.
5. Suscribir las actas de Consejo, así como los acuerdos emanados de ella.
6. Representar al Consejo de Administración en los eventos que requieran la presencia institucional de la Cooperativa, cuando así se determine y llevar la voz de la misma.
7. Ejecutar las demás que le fijen la Asamblea General, la ley y los Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Vicepresidente del Consejo de Administración las siguientes:

1. Asumir las funciones del Presidente del Consejo en ausencia temporal o definitiva del titular.
2. Las demás que le fije la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Presidente del mismo.

PARÁGRAFO 1.- Si en una reunión inicialmente presidida por el Vicepresidente del Consejo de Administración seriere presente el Presidente titular, este podrá transferirle el mando, previa información del desarrollo de la reunión durante su ausencia.



PARÁGRAFO 2.- Si estando presidiendo el Vicepresidente, tuviese la necesidad de ausentarse transitoria ó definitivamente, lo reemplazará el Consejero principal elegido en ese momento para tal fin, igual procedimiento se aplicará con el Secretario.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Secretario del Consejo de Administración de Cooperativa de Caficultores del Quindío las siguientes:

1. Elaborar y suscribir las Actas de Consejo de Administración y Asamblea General, en este último caso cuando haya sido designado para tal fin y llevar los libros de actas correspondientes a estos dos órganos. Igualmente deberá llevar un consecutivo con los acuerdos que emanen del Consejo.
2. Ejercer las funciones de Secretario de las sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, cuando sea elegido para tal fin.
3. Preparar, bajo la orientación del Presidente, la información necesaria para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo de Administración.
4. Velar por la Organización y conservación del archivo de las actas, decisiones y acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración, según el caso.
5. Llevar un control de la asistencia de los miembros del Consejo de Administración a cada una de las sesiones y verificar la presentación de las excusas de tales miembros.
6. Certificar las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración cuando así se requiera.
7. Comunicar las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, en los casos en que proceda.
8. Las demás que le Asigne el Consejo de Administración, o el Presidente del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO. De conformidad con el estatuto vigente de la cooperativa, los miembros del Consejo de Administración, perderán tal calidad por las siguientes causales:

1. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como integrante del Consejo de Administración.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
3. Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la cooperativa, establecidas en los Estatutos.



4. Dejar de asistir sin causa justificada y en forma consecutiva, a tres (3) de las reuniones ordinarias o extraordinarias, convocadas durante doce (12) meses.
5. Por comprobarse la existencia de cualquiera de las conductas indebidas descritas el Estatuto de la cooperativa.
6. Por las demás causales que establezca el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de los demás organismos de Vigilancia y Control.
7. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas en los estatutos.
8. Por declaración de inhabilidad que efectuó la entidad gubernamental de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO 1.- El integrante del Consejo que llegare a ser removido en los términos de este artículo, quedará impedido para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de dirección o control de la Cooperativa, durante un periodo de hasta de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la remoción.

PARÁGRAFO 2.- En todo caso, en el evento en que un miembro del Consejo incurra en una de las causales establecidas en este artículo, la Junta de Vigilancia comunicará por escrito al Consejo de Administración sobre el caso y llamará al suplente respectivo para que tome posesión del cargo.

PARÁGRAFO 3.- Si la persona removida era dignatario, en ningún caso el suplente entrará a asumir directamente el cargo. En este evento se elegirá, entre los miembros principales la vacante.

CAPITULO II

SESIONES, QUÓRUM, ACTAS, PAUTAS DE COMPORTAMIENTO Y TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO OCTAVO.- REUNIONES. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente con no menos de cinco (5) días de anticipación a la realización de la misma, si es Ordinaria y con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación si esta es Extraordinaria, citación que se hará a través de la secretaria de la Cooperativa, indicando la hora, día y sitio de la reunión. Igualmente, el Gerente, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal podrán solicitar la convocatoria extraordinaria. En las diferentes reuniones estos tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO NOVENO.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA. El Consejo de Administración será convocado de oficio por el Presidente mediante comunicación escrita o electrónica remitida a los miembros del Consejo de Administración, con por lo menos cinco (5) días de antelación, tratándose de Reuniones Ordinarias. En caso de Reunión Extraordinaria se podrá convocar con por lo



menos veinticuatro (24) horas de anticipación, utilizando los medios que se consideren más idóneos para tal fin.

Cuando el Consejo de Administración no sea citado por el Presidente del mismo, durante dos (2) meses en forma consecutiva, deberá citarla el Vicepresidente del Consejo de Administración, utilizando los medios idóneos para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO.- QUÓRUM. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la concurrencia de cinco miembros principales del Consejo. En caso de ausencia de un principal, el Presidente llamará a actuar al correspondiente suplente personal. En caso de que la ausencia sea del Presidente o del Vicepresidente, podrá sesionarse bajo la Presidencia provisional de uno de los miembros presentes designado para ese solo efecto en la misma reunión. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes.

PARÁGRAFO.- CONTROL DE ASISTENCIA. La asistencia a las sesiones del Consejo de Administración es obligatoria para todos sus integrantes convocados, por ello se llevará un control de asistencia a las reuniones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTES. Los miembros suplentes del Consejo de Administración actuarán en caso de ausencia temporal, debidamente justificada del titular o en casos de ausencia definitiva del mismo, en cualquier caso, la secretaría informará al suplente personal, de su calidad de “Suplente en reemplazo del Principal”, cuando este se excuse de asistir a cualquier reunión.

El Presidente y secretario nombrados para reemplazo temporal de los principales, tendrá las mismas atribuciones del Presidente y secretario titular, mientras se desarrolle la reunión para la cual fue elegido, pero tales atribuciones terminarán una vez concluida la reunión, o si dentro de la misma se hiciera presente el Presidente, el Vicepresidente o el secretario, de las determinaciones tomadas deberá informar al titular en ese momento.

Si se produjese el retiro del Presidente en forma definitiva, el Consejo de Administración procederá a confirmar al Vicepresidente y procederá a elegir un nuevo dignatario para la Vicepresidencia. En ausencia del Presidente o Vicepresidente, éste será reemplazado por el Consejero principal elegido en ese momento para tal fin. Igual procedimiento se aplicará con el Secretario.

PARÁGRAFO 1.- No obstante lo señalado en el presente artículo, los miembros suplentes podrán asistir, previa confirmación de su asistencia, con voz y sin voto a las reuniones del Consejo, para que se enteren del funcionamiento de la entidad.

PARÁGRAFO 2.- Cuando los suplentes asistan en calidad de “Suplente en reemplazo del Principal”, tal circunstancia no les confiere la calidad de dignatarios para el cual hubiere sido elegido o designado el principal.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ASISTENTES E INVITADOS ESPECIALES. El Consejo podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a personas que por sus calidades personales, actividades, conocimiento, profesión u oficio aporten con su concurso al desarrollo de funciones de la empresa o un tema específico que incidan en la Gestión Cooperativa.

El Gerente, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, tendrán carácter de invitados en las Reuniones del Consejo de Administración y por lo tanto estos no podrán intervenir ni interferir en las votaciones que se den en el seno de dichas reuniones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ORDEN DEL DÍA. Aprobado el Orden del día en una reunión del Consejo se procederá de conformidad con el mismo. Toda alteración del orden del día deberá ser justificada por el solicitante, y el Consejo procederá mediante votación a concederla o negarla.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Todo tema que se trate en una reunión del Consejo deberá agotarse y no podrá pasarse a otro punto del orden del día hasta no quedar definido el punto tratado, salvo en casos especiales en los cuales se requiera mayor información sobre los mismos que no esté disponible en el momento de las deliberaciones, quedando pendientes para continuar la discusión y tomar la decisión en la próxima reunión. En estos casos se asignarán responsabilidades, para la obtención de los elementos necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS. Las reuniones del Consejo de Administración se registraran en las actas correspondientes, las cuales deberán recoger, de manera fidedigna, el tipo de decisión y la forma como fue adoptada. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente o quien haya presidido la reunión y por el Secretario de la misma.

Copia del acta de la reunión anterior, así como de las ponencias que se pretendan discutir en la siguiente reunión, deberán ser enviadas a todos los consejeros con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha de realización de la siguiente reunión; de no ser ello posible, se les deberá informar por los medios más rápidos posibles, que los documentos se encuentran a su disposición en las oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES. La toma de decisiones se hará con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la reunión, según los criterios de votación:

1. **Ordinaria:** Se realiza levantando la mano.
2. **Nominal:** Consistirá en que cada miembro del Consejo expresa verbalmente con un SI o con un NO su adhesión o rechazo de la proposición que se discute.

PARÁGRAFO 1.- En todos los casos los resultados de la votación se harán constar en el acta respectiva.



PARÁGRAFO 2.- La “Salvedad del Voto” en las decisiones tomadas por los miembros del Consejo de Administración, deben quedar registradas en el Acta respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- USO DE LA PALABRA E INTERVENCIONES.

Para el uso de la palabra, orden, limitaciones e interpretaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Ningún asistente a las reuniones del Consejo de Administración podrá hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida por el Presidente de la misma.
2. El uso de la palabra se otorgara en el orden que haya sido solicitada dentro de cada tema.
3. Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de solicitar explicación sobre el tema expuesto o que se haya salido del asunto de discusión.
4. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno de Debate aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1.- El Presidente cuidara siempre que quien intervenga no haga alusiones irrespetuosas, imputaciones de mala intención hacia el Consejo, sus integrantes, Gerente y demás participantes en la reunión

PARÁGRAFO 2.- Los miembros del Consejo de Administración deberán guardar compostura mientras se encuentren sesionando y solo podrán ausentarse del recinto con previa autorización de la Presidencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las deliberaciones del Consejo de Administración se tratarán únicamente los temas concernientes a la Cooperativa y no se permitirán discusiones de carácter político, religioso o racial y todos los miembros del organismo están en la obligación de adelantar las deliberaciones dentro de la mas estricta cordialidad y caballerosidad, guardando el debido respeto para con los demás miembros del Consejo, otros directivos, asociados, empleados e invitados a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Si cualquier miembro del Consejo de Administración hiciere uso de frases descomedidas o injuriantes para con otros miembros del organismo, la Gerencia, el Revisor Fiscal, miembro de la Junta de Vigilancia o invitados, el Presidente puede disponer su retiro del recinto. También puede el Presidente suspender la reunión, sin que sean validas las decisiones que se adopten con posterioridad a la suspensión. Si quien hubiere procedido en tal forma fuere el Presidente, el Consejo por mayoría de votos puede deponerlo del cargo. En todo caso, aplicará las sanciones contempladas en los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las decisiones del Consejo de Administración, de carácter general se dejaran plasmadas en el acta respectiva y las de carácter reglamentario, se denominarán **RESOLUCIONES**. Corresponde al Secretario del Consejo llevar un registro especial de todas las Resoluciones que se dicten, las cuales deberán quedar radicadas, en



forma consecutiva, numeradas y legajadas, una vez aprobadas por el consejo y firmadas por el Presidente y Secretario. Las decisiones del Consejo de Administración quedarán plasmadas en actas, escritas en papel membreteado, foliado y sellado por la cámara de comercio o quien haga sus veces. Las iniciativas que se presenten a consideración del Consejo de Administración, por los Consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia, Comités, Gerencia, Revisor Fiscal, o por los asociados, se denominarán **PONENCIAS** y deberán presentarse, preferencialmente, por escrito con la debida sustentación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las decisiones del Consejo de Administración deberán ser de cumplimiento inmediato por parte de la Administración de la Cooperativa, estas decisiones serán comunicadas a los Asociados por intermedio de la Gerencia, cuando se trate de asunto que a ellos interesa, por medio de notificación personal, si es del caso, o por medio de circulares, boletines informativos, o cualquier otro medio idóneo de comunicación.

Debe entenderse, que cualquier decisión de carácter inmediato, que por motivos de fuerza mayor no pudiera ejecutarse o deba ser postergada, deberá ser justificada ante el Consejo de Administración en la reunión inmediatamente posterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En el evento que se presenten asuntos urgentes que ameriten una solución inmediata, será válida la decisión del Consejo de Administración, cuando todos los Consejeros por vía escrita, fax o correo electrónico, expresen el sentido de su voto. En este caso la decisión se tomará por unanimidad y el Representante Legal informará a los Consejeros de la decisión dentro de las 24 horas siguientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La asistencia de miembros de la Cooperativa a conferencias, seminarios, asambleas, congresos de entidades Cooperativas o afines, en representación de esta o del Consejo de Administración y cuyo patrocinio implique un gasto para la Cooperativa, la autorizará el Consejo de Administración, si no es posible la convocatoria del Consejo, la decisión la tomará el Gerente, debiendo informar en la reunión siguiente del consejo de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PAUTAS DE COMPORTAMIENTO. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración aceptan someterse a las siguientes pautas de comportamiento:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Ordenar permanentemente el cumplimiento de su labor de acuerdo con sus responsabilidades.
3. Desarrollar su encargo a título gratuito. No existirán por lo tanto remuneraciones por asistencia al Consejo, ni ningún otro pago, ni contraprestación por los servicios



prestados a la Cooperativa, salvo los gastos de desplazamiento que se otorgarán al consejero que lo solicite, con motivo de su asistencia a las reuniones del consejo de administración. Igualmente los consejeros recibirán los seguros que amparan las responsabilidades derivadas de su función de directivos.

4. Informar al Presidente del Consejo sobre la presencia de conflictos de interés con la Cooperativa para que se adopten las decisiones pertinentes.
5. Respetar la vocería del Consejo de Administración en cabeza del Presidente del mismo. Por lo tanto, ninguno de sus miembros actuarán en nombre del Consejo sin haber sido delegado expresamente para ello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISIONES ESPECIALES. El Consejo de Administración podrá conformar comisiones especiales, encargadas de desarrollar y estudiar temas que tengan relación directa con la función de la cooperativa, así como la creación de comités internos de trabajo, encargados de desarrollar temas y emitir conceptos y/o sugerencias que contribuyan al cumplimiento de su función socioeconómica.

CAPITULO III

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Ningún miembro del Consejo de Administración podrá desempeñar cargos de Administración dentro de la Cooperativa mientras esté actuando como tal y no haya dejado expresa constancia de su dimisión del cargo de Consejero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración determinará dentro de su seno la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias, con el fin de mantener y lograr una mejor operatividad de la Institución:

1. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido invitado o convocado, faltare a tres sesiones sin justa causa. La dimitencia la decretará el mismo Consejo. Cuando el dimitente sea un Consejero principal se procederá a llamar a ocupar el cargo en forma definitiva al suplente personal, mediante comunicación que deberá dirigir el Secretario del Consejo de Administración. La decisión deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
2. El Consejero que entorpezca el normal funcionamiento del organismo, fomentando problemas con los demás Consejeros, será amonestado por escrito la primera vez, en caso de repetirse el hecho se aplicará las sanciones contempladas en los Estatutos vigentes de la cooperativa.
3. Se aplicarán las demás sanciones y prohibiciones que determinen los Estatutos de la cooperativa.



4. A los invitados que entorpezcan el normal funcionamiento de una sesión del Consejo de Administración, se les podrá solicitar su retiro de la reunión, por parte del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REMISIÓN NORMATIVA. Además de las normas consignadas en el presente reglamento, el Consejo de Administración actuara de conformidad con las consagradas en la ley y los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión efectuada el día 29 de Abril del año 2010 y rige a partir de la fecha de su aprobación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias; según consta en el ACTA N° 06-04-2010.

GUSTAVO CHACÓN CARDONA
Presidente

DIEGO HERNÁN LONDOÑO MENDOZA
Secretario